

En aplicación a dicho Decreto, la Junta de Obras ha acordado la ocupación de un terreno incluido en dicha parcela, a tenor de lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, terrenos cuyas características, lindes y propietario, según los antecedentes que se conocen, son los siguientes:

A) Solar sito en esta ciudad, barriada de Las Cortes, con frente a la avenida de Chile (en proyecto); ocupa una superficie de 5.230,89 metros cuadrados, equivalentes a 138.461,66 palmos, también cuadrados, de los cuales 740,75 metros cuadrados corresponden a terreno vial; 120,89 metros cuadrados, a un camino particular que corre a todo lo largo de la finca por su parte derecha, entrando, y el resto, a terreno edificable. Linda: por el frente, en parte con la avenida de Chile y en parte con una pequeña faja de terreno que la separa de dicha avenida, que, a su vez, la distancia de la finca de que se segregó; a la derecha, entrando, con propiedad del señor Conde de Güell; a la izquierda, con el Torrente de las Rosas, y a la espalda, en parte con propiedad de la señora viuda de Prats y en parte con propiedad de la señora viuda de Perearnau.

B) Porción de terreno sito en esta ciudad, barriada de Las Cortes, de cabida 3.159 metros cuadrados. Linda: al Norte, en parte, con propiedad de «Gestora de la Propiedad Urbana, Sociedad Anónima» (parcela A), y en parte, con propiedad del señor Conde de Güell; al Sur, con el Torrente de las Rosas; al Este, con la Bóvila de Pülachs, y al Oeste, con finca de la Sociedad antes citada (parcela A).

De los antecedentes conocidos en esta Junta de Obras resulta que las referidas fincas constan inscritas a favor de la entidad «Gestora de la Propiedad Urbana, S. A.», en el Registro de la Propiedad número 6 de esta ciudad, tomo 326, libro 85 de Las Cortes, folio 183, finca 2.859, y tomo 313, libro 81, folio 241, finca 2.658, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y llevar a cabo la adquisición del referido inmueble, a los fines anteriormente indicados, se hace público el mencionado acuerdo, así como que el día 12 de julio de 1963, a las once horas, sin necesidad de previo aviso, se proceda a levantar el acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablon de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre del año en curso de la contribución territorial correspondiente.

Lugar de reunión: Edificio de la Escuela Superior Técnica de Arquitectura (avenida General Franco).

Barcelona, 12 de junio de 1963.—El Rector-Presidente de la Junta de Obras.—3.042.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades propuestas en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isolina Soto García contra Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1962, que denegó solicitud de que le fueran computados determinados méritos como Facultativo del Seguro de Enfermedad en la Especialidad de Odontología, con estimación de la demanda debemos declarar y declaramos:

1.º Que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente, mediante escrito del 22 de junio de 1960, contra la denegación tácita de la reposición solicitada del acuerdo de la Dirección General de Previsión del 30 de abril de 1960, que desestimó reclamación contra la puntuación que le había asignado el Tribunal calificador de los méritos aportados en el concurso abierto por Orden del 25 de febrero de 1958 para la Escala Nacional de dicho Seguro, ha sido esti-

mado tácitamente por el Ministerio de Trabajo a partir del 14 de septiembre de 1961.

2.º Que en ejecución de esta resolución tácita deben computarse a la interesada, respetando los 5,60 puntos que se le tienen reconocidos en la primera columna de méritos correspondientes a Medicina General, otros ocho puntos sobre los cuatro que se le figuran en la segunda columna de Especialidad, con lo que totalizará 12 en ésta; y

3.º Que se revocan el acuerdo de la Dirección General de Previsión del 30 de abril de 1960 y la Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de enero de 1962 por no ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Sarnategui; Manuel Cerviá; Juan de los Ríos (con las rúbricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ruiz de Hierro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ruiz de Hierro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Antonio Ruiz de Hierro contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de mayo anterior sobre modificación de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden ministerial recurrida por conforme a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; José Cordero de Torres; Manuel Docavo; Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», domiciliada en Villasana de Mena (Burgos).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», con domicilio en Villasana de Mena (Burgos); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», con domicilio social en Villasana de Mena (Burgos) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.775.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena-Mutualidad», Villasana de Mena (Burgos).